



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

## RECOMENDACIÓN 40/2009

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintinueve de diciembre de dos mil nueve.**

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/927/(01)/OAX/2009 y su acumulado CDDH/1029/(01)/OAX/2009, iniciado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Q1, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a los de su menor hija A1, atribuidas a servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; teniéndose los siguientes:

### I. HECHOS

1. El diez de julio de dos mil nueve, se recibió la queja de la ciudadana Q1, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a los de su menor hija A1, atribuidas al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, y al Agente Estatal de Investigaciones encargado de la investigación dentro del legajo de investigación LI1. Como hechos constitutivos de su queja, refirió que aproximadamente a las doce de la noche del ocho de julio de dos mil nueve, se constituyó en la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, a fin de presentar una denuncia por el delito de tentativa de violación, en agravio de su menor hija A1, de catorce años de edad, pero fue hasta la una de la mañana del día siguiente (nueve de julio de dos mil nueve), cuando fueron atendidas por el licenciado Óscar Lara, quien se identificó como Agente del Ministerio Público adscrito a esa fiscalía, y les pidió que lo acompañaran a su oficina ubicada en la planta alta de ese edificio, acto seguido, solicitó a la menor que narrara los hechos y a la quejosa que se retirara de su oficina porque deseaba entrevistar a solas a la referida menor, y no obstante que la señora Q1 le mencionó que deseaba estar presente en el lugar por el estado emocional en el que se encontraba su hija, éste insistió en que debía salir; que veinte minutos después regresó a la oficina, pero dicho servidor público seguía cuestionando a la menor permitiendo a la quejosa su estancia sólo por diez minutos, ya que le pidió que estuviera en la planta baja porque le tomarían unos datos, optando por salir de la oficina y esperar; una hora después, bajó el servidor público acompañado de la menor A1, pues ya había concluido la declaración, manifestando que no había delito que perseguir, ya que la menor voluntariamente había sostenido relaciones sexuales, pero que si deseaba podía mandar a alguien para darle un

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

“calambre” al agresor; continuó manifestando la quejosa que al expresar su inconformidad por la negativa del servidor público en levantar la denuncia correspondiente, éste le solicitó que se presentara en esa fiscalía para recabar nuevamente la declaración de su hija, después de comentarle que ésta debía asistir a una cita con un perito en psicología; asimismo, refirió que en ningún momento le fue proporcionada a su hija la asistencia de un perito médico, no obstante haberlo solicitado desde que se presentó en dicha fiscalía. Por último, manifestó que su menor hija acudió a consulta con un psicólogo particular, en donde se enteró que el mencionado representante social abusó sexualmente de dicha menor, ya que le pidió que se pusiera de pie y se bajara su ropa interior, revisándola en dos ocasiones bajo el argumento de que era su trabajo.

2. Con motivo de lo anterior, se radicó el expediente de queja CDDH/927/(01)/OAX/2009, dentro del cual se solicitó el informe respectivo, recabándose durante su integración, las siguientes:

## II. EVIDENCIAS

1. Acta circunstanciada del diez de julio de dos mil nueve, en la que personal de este organismo hizo constar la comparecencia de la ciudadana Q1 quien presentó queja contra el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes (foja 4).

2. Tarjeta informativa del nueve de julio de dos mil nueve, suscrita por el licenciado Óscar Lara Ortega, Agente del Ministerio Público especializado en justicia para adolescentes, quien informó a la titular de esa Fiscalía que en esa fecha a las cero horas con veintinueve minutos se presentó la ciudadana Q1, en compañía de su menor hija A1, su abuela y otras personas más, con una actitud de enojo y prepotencia, expresando que en la Fiscalía de Delitos Sexuales no le recibieron su denuncia porque no había un médico legista, por lo que al responderle que en esa agencia tampoco tenían médico, externó su enojo; posteriormente, le pidió que procedería a redactar la denuncia respecto de los hechos ocurridos, por lo que al estar de acuerdo la menor manifestó que el día anterior había sido atacada sexualmente por un joven, y al cuestionar la hora en que había ocurrido tal hecho, en tono de juego trató de adivinar la hora, razón por la que su madre la regañó; ante ello, la menor narró que aproximadamente a las ocho de la noche cerca de su casa, caminaba por la calle cuando se encontró a un adolescente que conoce, quien le pidió que la

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

acompañara a un lugar pues le quería enseñar una cosa, pero al preguntarle las razones por las que lo acompañó sin conocerlo, respondió que en realidad sí lo conoce y que el joven la había llevado atrás del fraccionamiento, cerca de un árbol en donde la tiró al suelo, y en ese instante comenzó a llorar y a observar a su mamá, por lo que le pidió que continuara con la declaración o que expresara si le daba pena que su mamá escuchara, manifestando que sí, fue entonces que le pidió a la quejosa que saliera del lugar; al retomar la declaración, la menor señaló que fue acompañada por el joven imputado cerca de su casa, y que al verlo su mamá lo siguió para darle alcance pero logró escapar, narración que en el servidor público generó duda, pues de igual forma le manifestó que cuando abusaban de ella escuchaba música, por lo que nuevamente le pidió que le dijera la verdad, a lo que ella respondió en tono de risa que no era nada cierto, que sí conocía al joven por nombre y que ya había tenido relaciones sexuales, pero que su mamá se había molestado al verlos salir de un lugar oscuro, máxime que tenía unos chupetones en el cuello, y que su mamá la había obligado a denunciar los hechos, pero que fue su voluntad todo lo ocurrido; que al mostrar la declaración, la madre de la menor manifestó muy molesta que no era cierto, por lo que les pidió que fueran con un médico legista pero ambas se negaron y amenazaron con desistirse en continuar con la investigación, motivo por el cual les ofreció ayuda psicológica, aunque posteriormente señaló vía telefónica que presentaría una denuncia en su contra por abuso de autoridad y queja ante la comisión de Derechos Humanos; informando finalmente que durante la entrevista con la menor estuvo presente el Agente Estatal de Investigaciones especializado en justicia para adolescentes Néstor Santiago Avendaño, con placa 470 (fojas 25 y 26).

3. Comparecencia espontánea de la menor A1, del nueve de julio de dos mil nueve, ante el licenciado Óscar Lara Ortega, Agente del Ministerio Público especializado en justicia para adolescentes, a través de la cual presentó denuncia en contra del adolescente José Manuel, ya que el día ocho de julio de dos mil nueve a las ocho de la noche, cuando la compareciente se dirigía a su domicilio, le pidió que lo acompañara a la tienda, por lo que al aceptar la invitación se dirigieron a otro lugar pues le quería enseñar una cosa, y de manera voluntaria se dirigieron a un terreno baldío y oscuro, en donde se besaron y la tocó, además escucharon música desde el celular para que nadie se percatara de lo que ocurría, pero al regresar a su domicilio fue acompañada por dicho joven y metros antes de llegar vio a su mamá a quien no le pareció que estuviera con José pues comenzó a seguirlo, sin darle alcance, fue así que acudieron a denunciar al joven contra su voluntad (fojas 30 y 31).

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

4. Oficio sin número del nueve de julio de dos mil nueve, mediante el cual el licenciado Óscar Lara Ortega, Agente del Ministerio Público especializado en justicia para adolescentes, solicitó la designación de peritos médico y psicólogo para que valoraran a la menor A1 (foja 32).

5. Oficio S.E.J.A./1623/2009 del veintinueve de julio de dos mil nueve, signado por Óscar Lara Ortega, quien informó que son falsos los hechos que se le atribuyen, toda vez que la menor A1 le pidió que no informara a su madre de los hechos que narró ante él, ya que su relación no es la mejor, además de que la señora Q1 es neurótica y alcohólica, por lo que al enterarse de esa circunstancia la señora Q1 se negó a acudir al departamento de servicios periciales con la finalidad de que se le practicaran a su hija los peritajes correspondientes, razón por la que ofreció ayuda psicológica a la menor. Finalmente, solicitó que el ciudadano Néstor Santiago Avendaño, Agente Estatal de Investigaciones adscrito a esa Subprocuraduría, declarara al respecto (fojas 38 a 42). Para acreditar su dicho, adjuntó copia certificada del legajo de investigación LI2 dentro del cual obran las siguientes constancias de interés:

- a) Tarjeta informativa del nueve de julio de dos mil nueve, suscrita por el licenciado Óscar Lara Ortega, Agente del Ministerio Público especializado en justicia para adolescentes, mediante la cual informa a su superior jerárquico la actitud asumida por la quejosa Q1 (fojas 43-45).
- b) Comparecencia espontánea de la menor A1, del nueve de julio de dos mil nueve, mediante la cual presenta denuncia en contra del adolescente José Manuel (foja 49).

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

6. Acta circunstanciada del veinticinco de agosto de dos mil nueve, en la que personal de este organismo hizo constar la comparecencia de la quejosa Q1, quien manifestó que en relación a la vista que se le dio con el informe de autoridad respectivo, está en total desacuerdo toda vez que la narración que realiza en su informe no corresponde a la que efectuó su hija y que en ningún momento tuvo conocimiento de la orden que giró solicitando algún dictamen médico (foja 54).

7. Acuerdo del diecinueve de octubre de dos mil nueve, mediante el cual se ordena la acumulación del presente expediente al CDDH/1029/(01)/OAX/2009, toda vez que se trata de hechos que guardan relación con el expediente de queja CDDH/927/(01)/OAX/2009 (foja 82).

8. Expediente CDDH/1029/(01)/OAX/2009 iniciado con motivo de la queja interpuesta por la ciudadana Q1, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a los de la menor A1, atribuidas a la subprocuradora de justicia para adolescentes, al Agente del Ministerio Público conocedor del expediente LI1 y al Agente Estatal de Investigaciones encargado de la investigación de dicho legajo, dentro del cual obran las siguientes actuaciones:

a) Acta circunstanciada del cinco de agosto de dos mil nueve, levantada con motivo de la comparecencia de la señora Q1, quien manifestó que el ocho de julio de dos mil nueve, se entrevistó con la Subprocuradora de Justicia para Adolescentes, a fin de denunciar el abuso sexual de que fue víctima su menor hija por parte del Agente del Ministerio Público que le tomó su declaración inicialmente por el delito de violación en contra de un joven de nombre José Manuel, quien le dijo que el legajo de investigación LI1 lo turnaría con la policía para que se iniciaran las investigaciones, razón por la que una semana después lo recibió en su oficina, preguntándole si podían aportar mayores elementos ella y su hija, pero le contestaron que no, por lo que expresó la policía que pasarían a su domicilio por la noche a las nueve para recorrer el fraccionamiento y tratar de localizar al joven e identificarlo, pero esa circunstancia no aconteció; sin embargo, afirmó no se habían realizado las diligencias necesarias para integrar debidamente dicho legajo, circunstancia que ha hecho del conocimiento de esa subprocuradora, además de referirle que existían irregularidades en el legajo aludido puesto que no se contaba con médico, psicólogo ni Agente del Ministerio Público al pendiente de los menores (fojas 89 y 90).

b) Acta circunstanciada del doce de agosto de dos mil nueve, en la que personal de este organismo hizo constar la entrevista sostenida con el ciudadano Arturo Andrés Franklin Ortiz, Agente Estatal de Investigaciones, quien manifestó que el encargado de la investigación del legajo LI1 es el ciudadano Alejandro Mendoza López, pero que el encargado de la comandancia le informó vía telefónica que aún no les

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

entregaban el retrato hablado del joven imputado, y que la licenciada Norma Patricia Martínez Luna, Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales, se encontraban a cargo del trámite de ese legajo (foja 96).

- c) Acta circunstanciada del veinticinco de agosto de dos mil nueve, en la que personal de este organismo hizo constar la comparecencia de la ciudadana Q1, en la que presentó queja en contra del ciudadano Alejandro Mendoza López, Agente Estatal de Investigaciones, encargado de la investigación de los hechos que dieron origen al legajo de investigación LI1 en la Subprocuraduría de Justicia para Adolescentes, ante las omisiones que incurrió para investigar los hechos, pues hasta esa fecha no tenían avances de la investigación (foja 54).
- d) Oficio AEI/1176/2009 del cuatro de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el ciudadano Alejandro Mendoza López, Agente Estatal de Investigaciones especializado en justicia para adolescentes, quien informó que el legajo de investigación LI1 no estaba a su cargo (foja 106).
- e) Acta circunstanciada del veintiuno de septiembre de dos mil nueve, en la que personal de este organismo hizo constar la entrevista sostenida con el licenciado Sergio Eloy Cortés, subdirector de la Subprocuraduría de Justicia para Adolescentes, quien manifestó que el legajo de investigación LI1 fue turnado a la Fiscalía de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante oficio SJA/1506/09 del quince de julio de dos mil nueve (foja 108).
- f) Oficio SJEJA/1506/2009 del quince de julio de dos mil nueve, suscrito por la Subprocuradora Especializada en Justicia para Adolescentes, mediante el cual remite el original del legajo de investigación LI1 a la Fiscalía de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, toda vez que del contenido de la denuncia presentada por la menor A1, se advierte la comisión de probables hechos delictuosos por parte del licenciado Óscar Lara; lo anterior, a fin de que realice las investigaciones necesarias y se deslinden las responsabilidades correspondientes (foja 109).
- g) Acta circunstanciada del veintidós de septiembre de dos mil nueve, en la que personal de este organismo hizo constar la llamada telefónica realizada al licenciado Sergio Eloy Cortés, subdirector de la Subprocuraduría de Justicia para



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org





COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Adolescentes, quien manifestó que se aperturó otro legajo de investigación respecto de la probable violación de la menor A1, siendo el LI2, el cual fue integrado por la licenciada Norma Patricia Martínez Luna, y en donde se contaba con los dictámenes médicos correspondientes (110).

- h) Acta circunstanciada del veintitrés de septiembre de dos mil nueve, en la que personal de este organismo hizo constar la entrevista sostenida con la licenciada Norma Patricia Martínez Luna, Agente del Ministerio Público a cargo del legajo de investigación LI2, quien manifestó que el quince de julio de dos mil nueve, el Subdirector Especializado en Justicia para Adolescentes le remitió el legajo de investigación aludido, iniciado con motivo de la denuncia presentada por la menor A1 en contra de José Manuel "N", la cual fue presentada el nueve de julio de dos mil nueve, ante el licenciado Óscar Lara Ortega, Agente del Ministerio Público especializado en justicia para adolescentes, y que el quince de julio del año en curso, dicha menor se presentó en compañía de su madre Q1, para que le recibiera su declaración en torno a los hechos, la cual se efectuó en presencia del licenciado Marco Antonio González Flores, psicólogo adscrito a la Subprocuraduría de Justicia para Adolescentes, en dicha declaración narró los hechos acontecidos el ocho de julio de dos mil nueve, aproximadamente a las ocho de la noche, cuando se dirigía a su vivienda; por otro lado, se hizo constar que la señora Q1 estuvo de acuerdo en la declaración anterior, y por ello se dio inicio al legajo de investigación LI2, en donde obra el dictamen médico a favor de la menor agraviada, en el que se certifican las diversas lesiones que presentaba; en el dictamen psicológico manifestó que con lo que le hizo el joven se sentía tranquila, pues el joven no es importante como su mamá, denotando mayor importancia y preocupación por el enojo de su madre hacia su persona que los eventos externos; asimismo, se dio intervención a los agentes estatales de investigación para que investigaran los hechos, quienes con fecha veintinueve de julio de dos mil nueve entrevistaron a la menor A1 y a la señora Q1, a fin de que proporcionara el nombre completo de la persona que denunciaron; refiriendo que el Instituto de Servicios Periciales realizó el retrato hablado de José Manuel "N", con base en los datos que aportó la denunciante, también existe la entrevista realizada a la ciudadana Abigail Mendoza López, quien se encontraba como policía de guardia en el Fraccionamiento Villa Los Laureles el día del evento; también obra la entrevista de la ciudadana María León Ramírez, quien se desempeñó como policía de guardia en dicho Fraccionamiento; y

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

se advierte el parte informativo de los agentes estatales de investigación Claudio José Vásquez Lavida y Fortino Sangermán Rosario, quienes mencionaron el nombre completo de la persona que fue denunciada y adjuntaron la entrevista realizada al ciudadano Víctor Hugo Sánchez Santiago, responsable del menor, haciendo notar que la denunciante y el menor imputado son novios desde hace aproximadamente seis meses y que está en la mejor disposición de llegar a un arreglo conciliatorio para solucionar el problema, por lo que dicho legajo de investigación se encontraba en trámite (fojas 113-115).

9. Copia simple de la resolución del doce de octubre de dos mil nueve, dictada en el legajo de investigación LI2 en la que la Subprocuradora Especializada en Justicia para Adolescentes, hizo uso de su facultad para abstenerse de investigar, en razón de que los hechos relatados por la ofendida no son constitutivos de delito (fojas 121-138).

10. Acta circunstanciada del once de noviembre de dos mil nueve, en la que personal de esta comisión hizo constar le entrevista sostenida con la licenciada Norma Patricia Martínez Luna, Agente del Ministerio Público especializado en justicia para adolescentes, quien informó que los primeros avances obtenidos de la investigación realizada en el legajo de investigación LI2, fueron rendidos por el Agente Estatal de Investigaciones Alejandro Mendoza López, con placa 989, y que en la resolución emitida con fecha doce de octubre de dos mil nueve, se determinó hacer uso de las facultades para abstenerse de investigar, derivado de certificados médicos y psicológicos, así como lo manifestado por la propia ofendida y diversas entrevistas realizadas a los policías que cuidaron el fraccionamiento en la fecha en que ocurrieron los hechos (foja 143).

11. Oficio 1540 del quince de julio de dos mil nueve, signado por la licenciada Norma Patricia Martínez Luna, Agente del Ministerio Público especializado en justicia para adolescentes, mediante el cual le solicitó al encargado de la Agencia Estatal de Investigaciones adscrito a la Subprocuraduría para Adolescentes, que instruyera a los agentes adscritos a su área para que se avocaran a la investigación de los hechos denunciados, la identidad del probable responsable, su domicilio, y todos aquellos datos, indicios y circunstancias que permitieran a esa autoridad ministerial tener una visión jurídica de los hechos investigados, en virtud de que se inicio la carpeta de investigación LI2 en contra de José Manuel "N", por la comisión del delito que se configure, cometido en agravio de A1 (foja 144).

## **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org





12. Acta circunstanciada del once de noviembre de dos mil nueve, en la que personal de este organismo hizo constar la entrevista efectuada al ciudadano Venustiano Altamirano Jarquín, Jefe de grupo de la Comandancia Especializada en Justicia para Adolescentes, quien manifestó que el Agente Estatal de Investigaciones que inició las diligencias en el expediente LI2, fue el ciudadano Alejandro Mendoza López, con placa 989, y que las órdenes que se le giran son verbales, para agilizar el trámite; sin embargo, refirió que dicho servidor público dejó de laborar en esa corporación policíaca, quedando la investigación a cargo de Gabriel Ángel Acevedo, y posteriormente bajo la responsabilidad de Claudio José Vásquez Lavida (foja 145).

13. Certificación del veintitrés de noviembre de dos mil nueve, levantada con motivo de la llamada telefónica que personal de este organismo realizó a la Fiscalía de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, contestando al llamado la licenciada Flor Canseco, secretaria de la agencia, quien a pregunta expresa informó que la indagatoria número LI1 fue consignada el dieciocho de noviembre del presente año al Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial del Centro, por los delitos de ejercicio indebido de la función pública y doloso de abuso sexual, dando inicio a la causa penal CP1 (foja 146).

14. Certificación del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, levantada con motivo de la visita que personal de este organismo realizó al Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial del centro, en la que hizo constar que dentro de la causa penal CP1 iniciada con motivo de la consignación de la averiguación previa AP1, con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de dicho juzgado, el oficio sin número del veintiuno de agosto del año en curso, por medio del cual la representación social consignó la averiguación previa AP1, en contra de Óscar Lara Ortega, como probable responsable en la comisión de los delitos de abuso sexual y ejercicio indebido de la función pública, el primero en agravio de la menor A1 y el segundo en perjuicio de la sociedad, mediante acuerdo del ocho de septiembre de este año fue negada la orden de aprehensión solicitada, considerando para ello el titular del Juzgado penal en cita, la inexistencia del requisito previsto en el artículo 489 del código de procedimientos penales en vigor, toda vez que de las infracciones oficiales de los Agentes del Ministerio Público conocerá el Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa la declaración de haber lugar a la formación de causa, lo cual no acontecía en el caso, por lo que estimó que no resultaba procedente entrar al estudio del fondo de la controversia y, en consecuencia negó el libramiento de la orden de aprehensión solicitada, ordenando devolver el original y

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

duplicado de la averiguación previa consignada al representante social. Ahora bien, la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado de que se trata, el catorce de septiembre del presente año, interpuso el recurso de apelación en contra de dicha determinación, el cual dio inicio al toca penal 661/09, radicado en la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que se resolvió el cuatro de noviembre del año en curso, confirmando el auto apelado del ocho de septiembre del dos mil nueve, en el cual se negó librar orden de aprehensión en contra de Oscar Lara Ortega, por la comisión de los delitos de abuso sexual y ejercicio indebido de funciones, que se dicen cometidos el primero en agravio de la menor A1 y el segundo en agravio de la sociedad; pero respecto al primero de los ilícitos, no por las estimaciones expresadas por el inferior, sino por las consideraciones vertidas por ese cuerpo colegiado en el sentido de que no hubo medios de prueba para comprobar tal ilícito, y el solo señalamiento de la víctima, es insuficiente (foja 147).

15. Certificación del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, en la que personal de este organismo hizo constar la visita realizada al Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial del Centro, en la que se puso a la vista la causa penal CP1 iniciada con motivo de la consignación de la indagatoria número LI1, expediente dentro del cual a fojas 126 y 127 se aprecia el oficio UA/DRH/2319/2009 del cuatro de agosto del año en curso, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido a la licenciada Angélica Sánchez Cervantes, Agente del Ministerio Público de la Mesa III de la Fiscalía de Control Interno y Evaluación, por medio del cual, en cumplimiento a su oficio sin número del treinta y uno de julio del año en curso, deducido de la averiguación previa AP1, le anexa copia debidamente certificada del nombramiento del licenciado Óscar Lara Ortega, como Jefe de Departamento de Enlace Interinstitucional y Proyectos Especiales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien se encontraba desempeñando sus funciones en la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes; encontrándose copia certificada del nombramiento 355 a favor del licenciado Óscar Lara Ortega como empleado de confianza adscrito a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado a partir del diez de abril de dos mil ocho, sin especificarse la fecha de vencimiento (foja 148).

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

16. Acta circunstanciada del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, levantada con motivo de la visita realizada en la Fiscalía de Control Interno y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se hizo constar la entrevista



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

realizada a la licenciada Rita Pérez Salazar, quien manifestó que fue negada la orden de aprehensión contra Óscar Lara Ortega; sin embargo, tal determinación fue apelada, exhibiendo copia simple del acuerdo donde se determina el ejercicio de la acción penal en contra de Óscar Lara Ortega como probable responsable en la comisión del delito doloso de abuso sexual, cometido en agravio de la menor A1 y por el delito de ejercicio indebido de la función pública cometido en perjuicio de la sociedad (foja 149).

17. Oficio DDH/S.A./XI/5459/2009 del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informó que el legajo de investigación LI1 fue consignada al órgano jurisdiccional el veintiuno de agosto de dos mil nueve al juez de lo penal en turno del centro, solicitando el libramiento de la correspondiente orden de aprehensión en contra de Óscar Lara Ortega, como probable responsable del delito de abuso sexual en agravio de la menor A1, y del delito de ejercicio indebido de funciones en perjuicio de la sociedad; enviando copia certificada del diverso 2370, suscrito por el Agente del Ministerio Público especializado en justicia para adolescentes, a través del cual informó el estado actual que guarda el legajo de investigación LI2 donde aparece como ofendida la citada menor (foja 150-170).

18. Acta circunstanciada del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, realizada con motivo de la visita efectuada a la Comandancia adscrita a la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, en la que se hizo constar la entrevista hecha al ciudadano Néstor Santiago Avendaño, con placa 470, quien manifestó que el nueve de julio del año en curso, aproximadamente a las cero horas con quince minutos, durante su servicio de guardia se presentó la señora Q1, junto con cinco personas más, entre ellas la menor A1, quienes manifestaron su deseo de presentar denuncia por el delito de violación, por lo que fueron canalizados con el Agente del Ministerio Público Óscar Lara Ortega, quien se las llevó a su oficina, pero en ningún momento escuchó ni fue testigo de lo declarado por la menor, adjuntó copia simple del informe rendido a la Subprocuraduría Especializada en Justicia para Adolescentes (foja 171).

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

19. Oficio 7793 del veintisiete de noviembre del año en curso, suscrito por el licenciado Lucio Reyes Venegas, Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, mediante el cual remitió copia certificada de la causa penal CP1 instruida en contra de Óscar Lara Ortega, por el delito de abuso sexual y ejercicio indebido de funciones cometido



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

el primero de los ilícitos en agravio de A1 y el segundo cometido en perjuicio de la sociedad (foja 276 - 515).

### III. SITUACIÓN JURÍDICA.

El ocho de julio de dos mil nueve a las doce de la noche, la quejosa Q1, acudió a la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes a fin de presentar una denuncia por el delito de tentativa de violación en agravio de su menor hija, lugar donde fueron atendidas por el ciudadano Néstor Santiago Avendaño, Agente Estatal de Investigaciones adscrito a dicha Fiscalía, quien les pidió que esperaran un momento para que las atendiera el Agente del Ministerio Público en turno.

A la una de la mañana del día siguiente, se presentó el licenciado Óscar Lara Ortega, quien no obstante que tiene el nombramiento de Jefe de Departamento de Enlace Institucional y Proyectos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se identificó como Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía en comento y solicitó tanto a la quejosa, como a su menor hija que las acompañara a su oficina.

Durante la recepción de la declaración de la agraviada, la señora Q1, solicitó la presencia de peritos médicos para que valoraran las condiciones en las que se encontraba dicha menor, pero el funcionario público responsable afirmó que no se encontraba perito médico alguno, posteriormente, el funcionario público solicitó a la quejosa que saliera de la oficina bajo el argumento de que los menores generalmente se avergüenzan de que sus progenitores escuchen situaciones como las que presentaba su menor hija, razón por la que la señora Q1 se retiró del lugar, aprovechando dicho servidor público para efectuar de manera indebida, y por dos diversas ocasiones, revisiones a la menor, al solicitarle que se pusiera de pie y se bajara su ropa interior.

### IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo,

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

de su Reglamento Interno, este organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal.

SEGUNDA. Por cuestión de método este organismo analizará las violaciones a derechos humanos reclamadas por la quejosa Q1, atribuidas a servidores públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

La ciudadana Q1, reclamó que el ciudadano Alejandro Mendoza López, Agente Estatal de Investigaciones, ha incurrido en omisiones al no existir avance alguno en la investigación que se le encomendó dentro del legajo LI1 [*evidencia 8c*], por su parte, el citado servidor público manifestó desconocer totalmente el estado que guarda dicho legajo por no estar a su cargo la investigación [*evidencia 8 d*].

Esta Comisión advierte que el servidor público señalado como responsable si bien no tuvo a su cargo la investigación dentro de la carpeta LI1 iniciada el diez de julio de dos mil nueve en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con motivo de la denuncia presentada por la adolescente A1 por hechos delictuosos cometidos en su agravo, y que posteriormente le fue asignado el número AP1, dentro del cual se acumuló la averiguación previa AP2, sí tuvo a su cargo la investigación dentro del legajo de investigación LI2 que también se inició con motivo de la denuncia presentada por la citada menor por la comisión de delitos cometidos por un adolescente.

Lo anterior, se corrobora con el informe que el citado servidor público rindió a la licenciada Norma Patricia Martínez Luna, Agente del Ministerio Público Especializado, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Justicia para Adolescentes, en donde le manifestó que atendiendo a lo ordenado en el legajo de investigación LI2, el veintinueve de julio del año en curso aproximadamente a las catorce horas se constituyó en el predio donde labora la señora Q1 madre de la joven ofendida, quien manifestó desconocer el nombre completo y dirección del joven imputado [*evidencia 8 h*]; lo que nos permite afirmar que el ciudadano Alejandro Mendoza López no incurrió en omisiones durante la investigación encomendada, y no obstante que el ciudadano Arturo Andrés Franklin Ortiz, Agente Estatal de Investigaciones, manifestó que el encargado de la investigación del legajo LI1 es el ciudadano Alejandro Mendoza López, del acta circunstanciada fechada el once de

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

noviembre de dos mil nueve, se advierte que los primeros avances obtenidos en la investigación realizada en el legajo de investigación LI2, fueron rendidos por el citado Agente Estatal de Investigaciones (*evidencia 10*).

A mayor abundamiento, en autos del expediente que se resuelve independientemente de existir el avance de la investigación realizada por el ciudadano Alejandro Mendoza López, obra el oficio AEI/1173/2009 del tres de septiembre del año en curso, mediante el cual los ciudadanos Gabriel Ángel Acevedo Nicolás y Alejandro Mendoza López se trasladaron al lugar donde labora la quejosa a efecto de que aquella aportara mayores datos relacionados con el imputado para agilizar la investigación, proporcionando dicha quejosa un número telefónico en el que pudiera localizarse al joven inculcado; asimismo, con fechas veintisiete y veintinueve de agosto de ese mismo año, efectuaron llamadas a ese número obteniendo resultados negativos; también se aprecia el acta circunstanciada del veintitrés de septiembre del año en curso, mediante el cual la licenciada Norma Patricia Martínez Luna, Agente del Ministerio Público especializada en justicia para adolescentes informó que los agentes estatales de investigación que tuvieron a cargo el legajo que hemos referido, el veintinueve de julio de dos mil nueve entrevistaron a la menor A1 y a la señora Q1, a fin de que proporcionaran el nombre completo de la persona que denunciaron.

Con base en dichas consideraciones, puede desprenderse que los agentes estatales que tuvieron a cargo la investigación del legajo LI2, actuaron conforme a lo dispuesto por los artículos 120, 121 y 122 del código procesal penal para el Estado de Oaxaca, aplicado de manera supletoria de conformidad con el ordinal 131 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, que establecen:

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

## Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca.

[...]

### CUERPOS DE SEGURIDAD Y POLICÍA MINISTERIAL

Artículo 120. Función de los cuerpos de seguridad pública y la policía ministerial

La policía ministerial recabará la información necesaria de los hechos delictuosos de que tenga noticia, dando inmediato aviso al Ministerio Público y sin que ello implique la realización de actos de molestia; procederá a investigar los delitos bajo la supervisión del Ministerio Público; impedirá que los hechos se lleven a consecuencias ulteriores; detendrá en flagrancia a quien realice un hecho que pueda constituir un delito; identificará y aprehenderá, por mandamiento judicial, a los





COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

probables responsables; y reunirá los antecedentes necesarios para que el Agente del Ministerio Público pueda fundar la acusación, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento [...].

#### Artículo 121. Facultades

La policía ministerial tendrá las siguientes facultades:

I. Recibir del ciudadano noticias de los hechos presuntamente constitutivos del delito y recopilar información sobre los mismos. [...];

[...] V. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. Las entrevistas se harán constar en un registro de las diligencias policiales efectuadas, el cual no tendrá por sí mismo valor probatorio alguno;

VI. Practicar las diligencias orientadas a la individualización física de los autores y partícipes del hecho;

VII. Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado;

VIII. Reunir toda la información de urgencia que pueda ser útil al Agente del Ministerio Público; [...]

#### Artículo 122. Dirección de la policía por el Ministerio Público

El Ministerio Público dirigirá a la policía cuando ésta deba prestar auxilio en las labores de investigación. Los policías deberán cumplir siempre, dentro del marco de la ley, las órdenes del Ministerio Público y las que, durante la tramitación del proceso, les dirijan los jueces, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la que estén sometidas [...].

#### **Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Oaxaca.**

[...]

#### Artículo 131. Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en este ordenamiento, siempre y cuando no se oponga a sus principios, derechos y garantías, se aplicará supletoriamente el Código Procesal Penal del Estado.

De lo anterior se colige la inexistencia de la violación reclamada, dado que no puede considerarse una conducta omisa por parte de la autoridad señalada como responsable puesto que, como quedó asentado en líneas anteriores dentro del legajo de investigación que se ha mencionado, se encuentran diversas diligencias que dicha autoridad realizó, y

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

como resultado de tales investigaciones, dictámenes y otros medios probatorios, con fecha doce de octubre de dos mil nueve, la Subprocuradora Especializada en Justicia para Adolescentes, hizo uso de su facultad para abstenerse de investigar, por estimar que los hechos relatados por la ofendida no son constitutivos de delito (*evidencia 9*). De donde se advierte que en la especie no quedaron acreditadas las violaciones reclamadas en términos de lo dispuesto por el artículo 105 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos que señala:

Artículo 105. Los procedimientos de investigación podrán concluir: III. Por tratarse de hechos no violatorios de derechos humanos.

TERCERA. Ahora bien, el análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de la señora Q1, así como de la menor A1, atribuidas al ciudadano Óscar Lara Ortega, servidor público dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En el caso cuyo estudio nos ocupa, la señora Q1, hizo consistir su queja en dos planteamientos: que el licenciado Óscar Lara Ortega, realizó en forma inapropiada y por dos diversas ocasiones revisiones a la menor A1, cuando éste le pidió a la quejosa que saliera de su oficina, y que ostentándose como Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, le tomó su declaración en relación a los hechos de que fue objeto el día ocho de julio del año en curso.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Por lo que respecta al primer punto reclamado, llama la atención de esta Comisión la respuesta que dá el servidor público responsable a la solicitud de informe, en la que se limita a negar los hechos que se le atribuyen sin proporcionar ningún otro elemento de prueba o convicción que robusteciera su dicho, con el argumento de que en la entrevista que tuvo con la menor A1, estuvo presente el Agente Estatal de Investigaciones Especializado en Justicia para Adolescentes Néstor Santiago Avendaño, con número de placa 470, quien observaba lo que hacía (*evidencia 5*); sin embargo, dicha manifestación resulta contraria al testimonio que ante este Organismo rindió el propio Agente Estatal de

Investigaciones, quien expresó que el nueve de julio del año en curso aproximadamente a las cero horas con quince minutos, durante su servicio de guardia se presentó la señora Q1, junto con cinco personas más, entre ellas la menor A1, quienes manifestaron su deseo de presentar denuncia por el delito de violación, por lo que fueron canalizados con el Agente del Ministerio Público Óscar Lara Ortega, quien se las llevó a su oficina, pero en ningún momento escuchó ni fue testigo de lo declarado por la menor (*evidencia 18*).

En ese tenor queda acreditado que el nueve de julio del año en curso, el licenciado Óscar Lara Ortega se entrevistó con la ciudadana Q1 y la menor A1, procediendo a tomar la declaración de ésta última, pero al notar su llanto e incomodidad para declarar ante la presencia de su madre, dicho servidor público le solicitó a la quejosa que saliera de la oficina, quedándose a solas con la menor agraviada, como así lo indicó el citado servidor público no sólo al rendir su informe ante este Organismo, sino en su declaración ministerial realizada dentro de la averiguación previa AP1.

Debe decirse con motivo de lo anterior, que si bien es cierto que tal conducta no quedó acreditada en el toca penal 661/2009, debido a que los integrantes de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sostuvieron como argumento que la declaración de la menor no estaba robustecida con otros medios de convicción, y que las circunstancias que narró fueron inverosímiles e ilógicas (*evidencia 19*), lo cierto es que en autos del expediente que ahora se resuelve se advierte que el ciudadano Óscar Lara Ortega sí violentó los derechos humanos de la menor A1, en el momento en que dicho servidor público le tomó su declaración a solas.

Cabe citar en relación con lo anterior, la tesis II. 3°. J/65, que bajo el rubro “OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN”, se publica en la página 71 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 72, Diciembre de 1993, correspondiente a su Octava Época, que es del tenor siguiente:

#### OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN.

La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión está adminiculada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

De igual forma resulta aplicable la tesis II. 2°. J/8, que bajo el rubro “OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL”, se publica en la página 51 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 70, Octubre 1993, correspondiente a su Octava Época, que es del tenor siguientes:

#### OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL

Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima, de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobre manera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concedía crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.

Como puede advertirse de dichas consultas, la declaración de la menor no podía tomarse en consideración al no estar robustecida con otros medios de convicción y pruebas que apoyaran su dicho, pues no obstante que en las fojas 322 a 324 de este expediente, obra la declaración de la menor A1, ante la Agente del Ministerio Público encargada de la mesa tres adscrita a la Fiscalía de Control Interno y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se advierte que por la tarde del nueve de julio del año en curso, su mamá la llevó con una psicóloga de nombre Marcela Cervantes Meixueiro, cuyo consultorio se ubica en Alcalá trescientos cinco, interior trece del centro, a quien le comentó lo que el ministerio público le había hecho, dicha representación social omitió desahogar la prueba testimonial de la psicóloga aludida, aún cuando era una prueba fundamental para que se determinara la actuación indebida del servidor público responsable, por lo que se dejó de observar lo dispuesto por el artículo 2° del Código de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca, en relación con los ordinales 2° fracción I, y 3° de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, que señalan:

#### **Código de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca.**

Artículo 2°. Dentro del período de averiguación previa, el Ministerio Público, con el auxilio de la policía ministerial, deberá en ejercicio de sus facultades:

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

I.- Practicar las diligencias previas, ordenando sin demora la realización de todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y a la probable responsabilidad del inculpado, así como, en su caso, el monto de la reparación del daño”.

### **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca.**

Artículo 2°. El Ministerio Público es la institución que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas y testigos e interviene en los asuntos de orden civil, familiar y otros, en la forma que señalen las leyes.

Su actuación se sujetará a los principios de legalidad, probidad, responsabilidad, objetividad, transparencia, honradez, confidencialidad, lealtad y eficiencia.

Artículo 3. Son funciones del Ministerio Público:

Fracción I. Dirigir en forma exclusiva la investigación de los delitos y recabar todos los elementos necesarios, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado.

En relación al segundo planteamiento, este Organismo advierte que el nueve de julio del año en curso, la quejosa Q1 en compañía de su menor hija A1 comparecieron ante la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, con el objeto de presentar una denuncia por el delito de tentativa de violación, en donde el ciudadano Óscar Lara Ortega, ostentándose como Agente del Ministerio Público adscrito a esa Fiscalía, tomó la declaración de dicha menor, a pesar de tener pleno conocimiento que su nombramiento en esa institución era de Jefe de Departamento de Enlace Interinstitucional y Proyectos Especiales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, como así se aprecia de las copias certificadas de dicho nombramiento que obran a foja cuatrocientos dos del expediente (evidencia 15).

Al respecto, debe decirse que en nuestro régimen jurídico, resulta de trascendental importancia regular la acción del servidor público, con la finalidad de que la sociedad cuente con una administración pública probada y calificada.

### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

El actual régimen de responsabilidades de los servidores públicos, salvaguarda dicha garantía, pues ha sido conformado como un sistema para prevenir, detectar, corregir y en su caso sancionar a quienes actúen ilícitamente desde el servicio público, alterando con ello, la función pública.

Como principio rector de la función pública, la legalidad es el puntal del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, ya que dar cumplimiento a los principios de la Constitución y las leyes que de ella emanan es una responsabilidad, y en general es el principal ejercicio de la lealtad y obediencia que todo servidor público debe de observar para salvaguardar la confianza en su actuación y en las instituciones de las cuales forma parte.

El principio de legalidad es el que preserva el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, ya que toda actuación de éstos, deberá estar fundamentada constitucional y legalmente.

En este sentido, los servidores públicos están constreñidos a respetar y hacer respetar la ley en el marco de las facultades que la misma establece, puesto que el ejercicio de la función pública es una de las más elevadas responsabilidades sociales, que debe cumplirse en atención a los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que demanda el Estado de Derecho. Cuando el servidor público al desarrollar sus funciones se aparta de alguno de los presupuestos legales, estamos en presencia de una irregularidad, bien administrativa o en una conducta ilícita prevista por el Derecho Penal.

La conducta irregular asumida por el citado servidor público se robustece con las copias del legajo de investigación número LI2, iniciados por el referido servidor público, dentro del cual obra el acuerdo de inicio de la investigación aludida, la declaración de la menor A1, el oficio sin número que giró al instituto de servicios periciales solicitando la designación de peritos médico y psicólogo a fin de que se emitiera un dictamen médico de lesiones, ginecológico, proctológico y psicológico de la menor agraviada, diligencias que fueron hechas por el ciudadano Óscar Lara Ortega en su calidad de Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes (evidencia 5).

Tal conducta también se acredita con el informe rendido por el multicitado funcionario público a la Subprocuradora Especializada en Justicia para Adolescentes, pues dicho

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



informe lo suscribe como Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes; de igual manera, se encuentra plenamente corroborado con su declaración ministerial vertida dentro de la averiguación previa AP1 mediante escrito del seis de agosto del presente año, la cual fue debidamente ratificada el día seis de agosto de dos mil nueve, toda vez que en ella aceptó expresamente fungir como Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Justicia para Adolescentes dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Como puede apreciarse de lo anterior, queda claramente demostrado que el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, con fecha dieciséis de abril de dos mil ocho, otorgó al ciudadano Óscar Lara Ortega el nombramiento de Jefe de Departamento de Enlace Institucional y Proyectos Especiales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con adscripción en la Visitaduría General; y no obstante ello, dicho servidor público ejerció las funciones de Agente del Ministerio Público, sin contar con el nombramiento respectivo, realizando funciones que no le correspondían.

La aludida actuación del funcionario público, vulnera los derechos humanos de la agraviada, pues tanto ella como los demás integrantes de la sociedad exige la prestación de un servicio público de conformidad con los principios de legitimidad, lealtad y estricta responsabilidad, los cuales dan seguridad jurídica a todo ciudadano al acudir ante un servidor público, circunstancia que en el presente caso no aconteció, toda vez que las diligencias que practicó el funcionario público, y que fueron detalladas en el cuerpo del presente documento carecen de valor jurídico alguno, al haberse realizado con un cargo que no tenía, como lo es el de representante social.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Es importante señalar que el ciudadano Óscar Lara Ortega transgredió principios éticos como servidor público, es decir, lo concerniente a la práctica de virtudes humanas que salvaguarden los principios que rigen la institución del ministerio público, tales como el decoro y la cortesía que consisten en dar un trato amable, respetuoso, digno y de calidad para las personas que acudan a solicitar atención o en demanda de algún servicio; la legalidad, que conlleva a actuar con estricto apego al orden jurídico vigente, lo que dará a la sociedad certeza y seguridad respecto de su actuación; así como el profesionalismo, que consiste en ejercer de manera responsable y seria la función que tiene encomendada con relevante capacidad y con los conocimientos adecuados suficientes, actuando con

responsabilidad, cabe aludir que tales principios éticos se encuentran regulados en el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Institución del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, publicado el treinta de mayo del año en curso, y que entró en vigor al día siguiente treinta y uno de mayo del año que transcurre, mismo que en sus artículos 5, 7 y 10 señalan:

Artículo 5. Para los efectos de este Código, serán considerados como principios éticos de los Servidores Públicos, todo lo concerniente a la práctica de las virtudes humanas que salvaguarden y hagan efectivos los principios que rigen la Institución del Ministerio Público y de manera particular deben observar los siguientes valores:

[...]

#### II. JUSTICIA Y EQUIDAD.

Actuar con imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por motivos de raza, género, religión, etnia, posición política, social, económica o por cualquier otra ajena al fondo del asunto y a la procuración y administración justicia, absteniéndose de emitir juicios de valor o conducir su actuar de acuerdo a opiniones o a prejuicios personales.

Además, deben ofrecer permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada quien lo que le es debido tanto en sus relaciones con los diversos servidores públicos de los órganos de gobierno, como con los gobernados; con sus superiores y subordinados, promoviendo la aplicación correcta de la ley, sin discriminación alguna.

#### III. EL DECORO Y LA CORTESÍA.

Dar un trato amable, respetuoso, digno y de calidad para sus compañeros de trabajo y para las personas que acudan a solicitar atención o en demanda de algún servicio.

[...]

#### X. LEGALIDAD.

Actuar siempre con estricto apego al orden jurídico vigente, lo que dará a la sociedad certeza y seguridad respecto de su actuación, por lo tanto deben respetar los derechos fundamentales de todas las personas que acudan ante él por motivo de su cargo.

#### XI. PROFESIONALISMO.

Ejercer de manera responsable y seria la función que tiene encomendada con relevante capacidad y con los conocimientos adecuados suficientes, actuando

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

siempre con responsabilidad, imparcialidad y dedicación, lo que implica además, su permanente actualización a través del estudio y su constante capacitación.

Artículo 7. Los Servidores Públicos sujetos a la observancia de este código independientemente del nivel jerárquico que ocupen, tienen los siguientes deberes:

I. Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos

IV. Observar un trato respetuoso hacia toda persona a quien le corresponda prestar un servicio.

ARTÍCULO 10.- La transgresión a cualquiera de las normas previstas en este código constituye una falta contra la ética; los infractores serán objeto de una sanción moral, ante la institución y la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades reguladas en las disposiciones administrativas, civiles o penales.

Es claro pues que la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca, como institución en nuestro Estado, encargada de la procuración de justicia, debe generar confianza en la población, y resulta preocupante para la sociedad que un servidor público se ostente como Agente del Ministerio Público, si serlo, más aún cuando realiza funciones como representante social especializado en justicia para adolescentes.

Cabe decir que el sistema de justicia para adolescentes tiene como objetivo el respeto al debido proceso, y a una defensa adecuada por conducto de defensores especializados; sin embargo, en el presente asunto la Subprocuradora de Justicia para Adolescentes lejos de regirse por tales principios, consintió la conducta realizada por el servidor público mencionado, con las consiguientes repercusiones.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Debe decirse igualmente que en el presente rubro este Organismo Local advierte que dicho funcionario público, incurrió en un ejercicio indebido en su función pública, poniendo en entredicho su apego al cumplimiento de los principios de legalidad, lealtad imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, contemplados por el artículo 56 fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que a la letra dice:

“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la

legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y, eficiencia que deban ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión:

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”.

En esa tesitura, el servidor público señalado, probablemente sea responsable del delito de ejercicio indebido del servicio público contemplado en el artículo 205 del Código Penal del Estado de Oaxaca, específicamente la hipótesis contemplada en las fracciones II, VI y XII de dicho código, en relación con la fracción XII del ordinal 208 del mismo precepto legal, que a la letra dicen:

Artículo 205: Se impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de quinientos a cinco mil pesos, a los funcionarios y empleados públicos, agentes del Gobierno o sus comisionados que incurran en cualesquiera de los delitos siguientes:

II.- Al que ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión sin haber tomado posesión legítima del mismo o sin llenar todos los requisitos legales;

VI.- Al funcionario público o agente del Gobierno que ejerza funciones que no le correspondan, por su empleo, cargo o comisión, o se exceda en el ejercicio de las que le competen;...

Artículo 208. Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

XII.- Cuando, en ejercicio de su cargo, trata con ofensa, desprecio o deshonestidad a las personas que asistan a su oficina o deban tratar con él.



## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



En atención a lo expuesto, y con fundamento en los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 118, 119 y 120 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular al Procurador General de Justicia del Estado, las siguientes:

#### **V. RECOMENDACIONES:**

PRIMERA. De manera inmediata ordene a quien corresponda, realice las acciones necesarias a efecto de que el licenciado Óscar Lara Ortega, deje de realizar funciones de Agente del Ministerio Público, pues sus actuaciones carecen de valor jurídico, con las graves consecuencias para las partes dentro de las indagatorias respectivas.

SEGUNDA. Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Óscar Lara Ortega, Jefe de Departamento de Enlace Interinstitucional y Proyectos Especiales de esa Procuraduría a su cargo, por las irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones; y en su caso, se les impongan las sanciones correspondientes.

TERCERA. Instruya a quien corresponda, se realice una revisión de los expedientes administrativos de los servidores públicos que se desempeñan como Agentes del Ministerio Público en el Estado, a efecto de verificar que cuenten con el nombramiento correspondiente, en atención a la delicada función que les ha sido encomendada, a fin de que no ocurran situaciones como las que ya se analizaron en el presente documento.

CUARTA. Gire instrucciones precisas para que el Agente del Ministerio Público llevador de la averiguación previa AP1, desahogue la testimonial de la psicóloga Marcela Cervantes Meixueiro, se allegue del dictamen psicológico de la aludida perito, así como para que desahogue tantas y cuantas diligencias estime necesarias y a la brevedad posible, determine la referida indagatoria.

QUINTA. Con la finalidad de evitar la incidencia de conductas violatorias de derechos humanos en el ejercicio indebido de la función pública por parte de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, como las planteadas en el caso, gire sus respetables instrucciones por escrito a quien corresponda para que se les brinde

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

obligatoriamente cursos de capacitación en derechos humanos a todo el personal que labora en esa Institución.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las recomendaciones deben ser concebidas, como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con lo previsto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta comisión estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en lo previsto por los numerales 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 120 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente recomendación a la parte quejosa y a la autoridad responsable.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org





Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 y 121 de la Ley y Reglamento citados, en la forma acostumbrada publíquese la misma en el Periódico Oficial del Estado; remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta comisión para el seguimiento respectivo; por último, en términos de la fracción IX del artículo 105 del reglamento en cita, se da por concluido el presente expediente, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el doctor Heriberto Antonio García, presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el licenciado Pedro Omar Ruiz Cruz, Director General de Quejas y Orientación, encargado de la Visitaduría General, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 16 fracción V de la Ley que rige a este Organismo y 38 fracción IV de su Reglamento Interno.

## **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)